



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Marzo dos (2) Dos Mil Veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo a la confirmación de entrega dada de la notificación personal remitida por el servidor, observa el Despacho que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día diecinueve (19) del mes de enero de dos mil veintidós (2022) al correo electrónico contabilidad@tsm.com.co, de conformidad con el decreto 806 del 2020 y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia

1. Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Acéptese la renuncia del abogado **JULIO CESAR LARROTTA LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA", conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585930b635e17e181506fbeacf0915f8d4e03b4397757f38053d457e769cb826**

Documento generado en 02/03/2022 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO LOZANO SANCHEZ
DEMANDADO	JHONATAN GABRIEL TORRES CONTRERAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00028-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **CESAR AUGUSTO LOZANO SANCHEZ** contra **JHONATAN GABRIEL TORRES CONTRERAS**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del decreto 806 del 2020, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **CESAR AUGUSTO LOZANO SANCHEZ** contra **JHONATAN GABRIEL TORRES CONTRERAS** y en consecuencia ordenas su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d67dda1d9fdd204f6426f78f3e378813ef9b454d99deec2d727cb46e62f598e**

Documento generado en 02/03/2022 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	NEFTALÍ RAMÍREZ DELGADO
DEMANDADO	INDUPALMA
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00231-00

Provee el despacho sobre la petición a folio precedente, presentada por la apoderada de la parte ejecutante en la que solicita se requiera a las entidades destinatarias para que cumplan con las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que se encuentra dentro del proceso de la referencia las constancias de entrega a los distintos juzgados y que a la fecha no se encuentra respuesta alguna dentro del expediente; el Despacho ordenará requerir al JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que den aplicación a la orden de embargo decretada mediante auto Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) y comunicada en oficio 155, 156 y 157 de enero 25 de 2022 conforme al *Art 593 numeral 4 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que den aplicación a la orden de embargo conforme a lo considerado.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4776196ffe5916b9b1496d1b8be482ae043bb46c4a8f1fdae7b0826f27cf0ea2**
Documento generado en 02/03/2022 10:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CATALINA CARPIO ROJAS
DEMANDADO	SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00316-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RESPECTO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR:

Una vez remitida la contestación de la demanda por parte de la demandada y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto al DEPARTAMENTO DEL CESAR.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RESPECTO A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S, y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL SALAZAR:

De acuerdo a la confirmación de entrega por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el veintisiete (27) de enero dos mil veintidós (2022), de conformidad con el decreto 806 del 2020, vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** respecto a LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S, y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL SALAZAR.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL CESAR CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente, se ordena notificar por intermedio del interesado a la **EMPRESA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **JORGE DANIEL GONZALEZ BETANCUR**, con número de cedula 1.018.500.590 y T.P. 348.937 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderado de la demandada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto a los demandados **EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S, y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL SALAZAR**, conforme a lo considerado.

QUINTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar al doctor **JORGE DANIEL GONZALEZ BETANCUR**, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe9a216e662c3fcb35a87d665e50a5c67e30e3816d43fae17fa55420bbbcf5**

Documento generado en 02/03/2022 10:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud de transacción.

Para resolver se considera:

Respecto a la solicitud de transacción presentada por la parte demandante y su apoderado con facultades para transar y de conformidad con el artículo 312 *del C.G.P. inciso 2*, **SE ORDENA DAR TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA SOLICITUD DE TRANSACCION**, presentado en término legal por el demandante para los efectos señalados en dicha norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Código de verificación: **582dff74af77b922681406a1d908e02ffa346a51ea12664bd6711b0bbf37a6dc**

Documento generado en 02/03/2022 10:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>